

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD
SAN JUAN, PUERTO RICO

5314
PARA ENMENDAR LOS ARTICULOS 5 Y 6 DEL REGLAMENTO NÚM. 5125
CONOCIDO COMO REGLAMENTO DE VALES MERITORIOS DE LA
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD

24 DE OCTUBRE DE 1995

GOBIERNO DE PUERTO RICO

5314

PARA ENMENDAR LOS ARTICULOS 5 Y 6 DEL REGLAMENTO NÚM. 5125
CONOCIDO COMO REGLAMENTO DE VALES MERITORIOS DE LA
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD

TABLA DE CONTENIDO

	Página
Artículo 1 - Título	1
Artículo 2 - Base Legal	1
Artículo 3 - Propósito	1
Artículo 4 - Enmiendas	1
Artículo 5 - Vigencia	2

Núm. 5314
24 de Setiembre de 1995 1:20 p.m.
Fecha
Aprobado Vina E. Burgos
Secretario de Estado
Por: Laura L. Rivera
Secretaria Auxiliar de Estado

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD

PARA ENMENDAR LOS ARTICULOS 5 Y 6 DEL REGLAMENTO NÚM. 5125
CONOCIDO COMO REGLAMENTO DE VALES MERITORIOS DE LA
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD

Artículo 1 - Título

Este reglamento se conocerá como "Reglamento de Vales Meritorios de la Oficina de Asuntos de la Juventud".

Artículo 2 - Base Legal

Este reglamento se promulga por la autoridad del Artículo 7 (11) y (13) de la Ley número 34 del 13 de julio de 1978, según enmendada, 3 LPRA 1607 (11) y (13).

Artículo 3 - Propósito

El propósito de la presente enmienda es permitir una mayor participación de jóvenes en el Programa, lograr mayor eficiencia y garantizar la imparcialidad en la evaluación y adjudicación de los vales meritorios, así como también garantizar que los beneficiarios de vales otorgados a personas jurídicas o entidades gubernamentales cumplan con los criterios económicos establecidos por el Programa.

Artículo 4 - Enmiendas

Se enmienda el Artículo 5 del Reglamento número 5125 conocido como Reglamento de Vales Meritorios de la Oficina de Asuntos de la Juventud para que lea como sigue:

"Artículo 5 - Comité de Vales

El Director de la Oficina de Asuntos de la Juventud nombrará un Comité compuesto de no menos de tres (3) personas que evaluarán, estudiarán y harán

recomendaciones al Director Ejecutivo sobre las solicitudes de vales presentadas a la Oficina. Los miembros del Comité servirán en sus puestos a voluntad del Director.

En el desempeño de su función el Comité contará con el asesoramiento y cooperación de las áreas de subdirector y con las divisiones de presupuesto, finanzas y asuntos legales. El Comité deberá establecer normas internas de funcionamiento."

Se enmienda el Artículo 6 del Reglamento número 5125 conocido como Reglamento de Vales Meritorios de la Oficina de Asuntos de la Juventud para que lea como sigue:

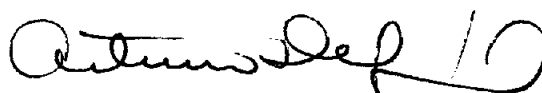
"Artículo 6 - Solicitantes

Podrán solicitar vales a la Oficina de Asuntos de la Juventud cualquier persona natural o jurídica sin fines de lucro para beneficiar en forma directa a jóvenes entre las edades de [dieciséis (16) a veinticuatro (24)] trece (13) a veintinueve (29) años. Inclusive, los municipios y otras agencias de Gobierno se considerarán entidades sin fines de lucro a los fines de este Artículo. Si el vale es para beneficio de personas naturales, éstas deberán cumplir con los [parámetros] criterios de necesidad económica establecidos por la Oficina, aún cuando los fondos sean otorgados a y administrados por una persona jurídica."

Artículo 5 - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a los 24 días del mes
de octubre de 1995.



SR. ARTURO DELIZ VELEZ
DIRECTOR EJECUTIVO